

SEÑORES JUECES PONENTES DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR:

Referencia: *Amicus curiae* formulado dentro de la solicitud de enjuiciamiento político al presidente de la República, Guillermo Alberto Santiago Lasso Mendoza, remitido por la Asamblea Nacional del Ecuador en el ejercicio de sus atribuciones, según los artículos 78 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, en virtud de que el señor Guillermo Lasso ha incurrido en una causal de juicio político prevista en el artículo 129 de la Constitución de la República.

Dra. Gayne Villagómez Weir, con C.C. No. 1704639309 en calidad de integrante del Frente de Defensa Petrolero Ecuatoriano y por mis propios derechos, manifiesto a Uds. lo siguiente:

1. La histórica ***Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano***, de 1789, reconoce en su Preámbulo, sin ambages ni sutilezas, que «la ignorancia, el olvido o el menosprecio de los derechos del Hombre son las únicas causas de las calamidades públicas y de la corrupción de los Gobiernos». La veracidad de este enunciado se ha hecho patente en las calamidades públicas y en la corrupción rampante del gobierno neoliberal dirigido por Guillermo Lasso, un hombre cuestionado por la Asamblea Nacional, la prensa realmente independiente y el conjunto de los ciudadanos ecuatorianos que miran con estupor y profunda preocupación la creciente degradación de la democracia ecuatoriana y sus instituciones, y el empobrecimiento material y espiritual de la nación, todo esto como consecuencia de los actos de corrupción en los cuales estarían involucrados funcionarios públicos del entorno de presidente de la república, un banquero l que le precede un historial de acusaciones de corrupción desde que irrumpió en la política ecuatoriana, hace más de 30 años, y quien ahora encabeza un régimen en el tiempo que lleva en el poder lo único que ha logrado demostrar es la rapacidad con que se manejan los bienes del estado y la deliberada ignorancia y menosprecio que le inspiran los derechos fundamentales de los ciudadanos, conducta que se refleja e la inoperancia administrativa del gobierno; en la disgregación de la sociedad ecuatoriana; en el odio y la persecución de los disidentes políticos; en la falta de probidad de los jueces y magistrados; en la judicialización de la política; en la abierta injerencia del gobierno en la contraloría y en la fiscalía general del estado, y demás órganos de control estatal; en el abuso de poder y arbitrariedad de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; en el abandono de los ciudadanos despojados de los derechos esenciales a la vida, salud, educación, trabajo, vivienda, seguridad personal y seguridad jurídica; en la migración masiva de trabajadores indocumentados y sus familias en busca de oportunidades y medios de subsistencia que el régimen neoliberal imperante en el país les ha

negado; en la propaganda ideológica difundida por unos mal llamados medios de comunicación que mienten con inaudito cinismo y manipulan la información que divulgan, adecuándola a los fines políticos del régimen; en el desplome estructural del Estado ecuatoriano; en la glacial y despreciable subordinación del estado nacional a los intereses de potencias extranjeras, y en otras calamidades públicas que han convertido al pueblo ecuatoriano, para todos los efectos prácticos, en rehén de un gobierno y de un modelo económico que ha hecho del afán de lucro, la ganancia y la acumulación ilícitas la única razón de su existencia, con un mandatario que ha mantenido permanentemente un comportamiento incompatible con los deberes más elementales de todo gobernante de administrar la cosa pública con absoluta honestidad y bajo el imperio del derecho, y ajustando todas sus acciones a los principios de la moral universal. Tan grave situación, que ha sumido al Ecuador en una profunda crisis política, económica y social sin precedentes, ha llevado a todos los miembros del cuerpo social a recordar sus derechos y sus deberes a fin de exigir que los actos del poder legislativo, los actos del poder ejecutivo y los actos del poder judicial, al cotejarse en todo momento con las justas demandas y aspiraciones de la comunidad política, sean respetados, y las reclamaciones de los ciudadanos, fundadas ahora en preceptos simples e indiscutibles, redunden en el fortalecimiento del orden jurídico y constitucional, en la realización del bien común y en la felicidad de todos.

2. Estos hechos señalados en la petición de la Asamblea Nacional, y la falta de una conducción política acertada y justa de los asuntos públicos, ha conducido a que la Asamblea Nacional se haga eco de la voluntad popular y solicite a la Corte Constitucional el enjuiciamiento político del Presidente Señor Guillermo Lasso Mendoza. Nuestra Constitución y sistema democrático prevé mecanismos para corregir los graves errores en que puedan incurrir las más altas autoridades y todo funcionario público y es éste el momento preciso para hacer uso de éstos mecanismos para enmendar la errónea conducción política en que se ha incurrido.
3. La preocupación de la comunidad internacional por las consecuencias nocivas y perniciosas que trae consigo la corrupción ha conducido a la internacionalización de la lucha contra este fenómeno, hecho que se refleja en la existencia de varios instrumentos internacionales y regionales que se han suscrito en los últimos años con el fin de prevenir, reprimir y castigar los actos de corrupción de la administración pública y de otras acciones de naturaleza ilícita que implican al sector privado y al crimen transnacional organizado con la corrupción. Entre dichos instrumentos regionales e internacionales conviene mencionar el ***Plan Andino de Lucha contra la Corrupción***, aprobado en Tarija, Bolivia, el 13 de junio de 2007; la ***Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción***, el 15 de diciembre del 2005, la ***Convención Interamericana de Lucha contra la Corrupción***, de 29 de marzo de 1996; el ***Convenio relativo a la Lucha contra los actos de corrupción en los que estén implicados funcionarios de las Comunidades Europeas, o de los Estados Miembros de la Unión Europea***, de 26

de mayo de 1997; el *Convenio sobre la lucha contra el soborno de los funcionarios públicos extranjeros en las transacciones comerciales internacionales*, de 21 de noviembre de 1997; el *Convenio de derecho penal sobre la corrupción*, de 27 de enero de 1999; el *Convenio de derecho civil sobre la corrupción*, de 4 de noviembre de 1999; y, la *Convención de la Unión Africana para prevenir y combatir la corrupción*, de 12 de julio de 2003.

4. La lucha por la defensa y vigencia efectiva de los derechos humanos se encuentra íntimamente imbricada con la lucha contra la corrupción, pues, aquellos bienes jurídicos solo pueden prosperar y rendir frutos en un entorno político libre de corrupción en el cual los ciudadanos tengan plena certeza de que sus derechos esenciales se encuentran debidamente tutelados y garantizado su ejercicio efectivo y operatividad, especialmente el derecho a tener derechos, el derecho a una convivencia pacífica y democrática, el derecho de vigilar el manejo y conducción de los asuntos del Estado y el derecho de poner fin al mandato de unos delegados que ya no cuentan con el apoyo y la confianza del poder soberano que recae en el pueblo, el cual ha delegado su autoridad sobre unos representantes que le deben obediencia y fidelidad, que deben demostrar honestidad y capacidad de gestión, y cuya permanencia en las funciones encomendadas no depende de la voluntad de los delegados sino de las inapelables decisiones que adopte el poder popular y soberano a través de los mecanismos previstos en la Carta Fundamental en el marco de la democracia representativa y de la democracia directa que no pueden ser suspendidos ni coartados, por ningún motivo, con mayor razón cuando la apropiación ilícita de los fondos públicos por parte de unos funcionarios encargados de utilizarlos para financiar la realización efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, agrava el delito cometido y lleva a los actos de corrupción a unos niveles en donde se convierten en una seria amenaza para la vida, salud, educación, vivienda, infraestructura y otras necesidades vitales de la población cuyo derecho a satisfacerlas de un modo efectivo y permanente queda postergado a causa de la conducta abominable de un puñado de funcionarios públicos que no sienten ningún resquemor a la hora de apoderarse de unos recursos que pertenecen al Estado y a la sociedad, lo cual constituye un crimen inadmisibles que merece la condena pública.
5. Por tanto, la lucha contra la corrupción no solo concierne a los Estados que se ven afectados por este flagelo, interesa sobre manera a la comunidad internacional que observa con alarma, inquietud y temor el entramado de conductas ilícitas que involucra por igual al sector público y al sector privado, con graves implicaciones sobre el ejercicio de derechos individuales y colectivos que repercuten sobre la calidad de vida de los pueblos que son víctimas de tales comportamientos, impiden el desarrollo de pueblos y naciones, contribuyen a crear condiciones de desigualdad, discriminación y pobreza, al tiempo que se incrementan las formas más temibles de violencia, inseguridad y descomposición social e institucional que si no se enfrentan a tiempo y drásticamente, tal como

lo señala la Constitución y lo disponen las leyes, la corrupción puede atentar contra la conservación, integridad y seguridad del Estado.

6. La Organización de Estados Americanos ha sido una de las primeras entidades regionales de carácter internacional en reaccionar contra el fenómeno de la corrupción, mediante la suscripción de la *Convención Interamericana contra la Corrupción*, suscrita en Caracas, el 29 de marzo de 1996, en la cual los Estados reconocen el fuerte impacto que los actos de corrupción tienen sobre la sociedad y los Estados que son víctimas de gobiernos que se encuentran en connivencia con la corrupción, o no tienen la capacidad de luchar contra este mal. Por tanto, señalan las Partes contratantes, la corrupción socaba la legitimidad de las instituciones públicas, atenta contra la sociedad, el orden moral y la justicia, así como contra el desarrollo integral de los pueblos; exige a la democracia representativa combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio. Los Estados expresan su profunda preocupación por cuanto la corrupción promueve vínculos cada vez más estrechos entre la corrupción y los ingresos provenientes del tráfico ilícito de narcóticos que repercuten negativamente sobre las actividades comerciales y financieras legítimas, lo cual impone a los Estados la obligación de tomar medidas necesarias y oportunas para preservar el orden democrático, condición indispensable para la estabilidad, la paz y el desarrollo, lo cual exige combatir toda forma de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas, así como los actos de corrupción específicamente vinculados a dicho ejercicio para lo cual se debe tener presente que el combate a la corrupción fortalece la institucionalidad democrática y el estado de derecho, evita distorsiones en la economía, sin olvidar que la corrupción facilita los medios que necesita el crimen organizado con el fin de materializar sus oscuros propósitos.
7. La Convención reconoce que la necesidad de generar conciencia entre la población sobre la existencia y gravedad de este problema de la corrupción debe ir acompañada de la necesidad de fortalecer la participación de la sociedad civil en la prevención y lucha contra la corrupción, y, considerando que este fenómeno tiene en muchos casos implicaciones de carácter internacional, demanda de los Estados la cooperación coordinada que les permita combatir eficazmente la corrupción y tomar las medidas necesarias contra las personas que cometan actos de corrupción, especialmente en el ejercicio de funciones públicas y en particular los actos cometidos por quienes se encuentran vinculados a dicho ejercicio, y con respecto a los bienes que provienen de tales actos ilícitos. Por último, se trata de la responsabilidad de los Estados de lograr la represión de los actos de corrupción junto con el compromiso de no permitir la impunidad de los autores de estas actividades ilegales.
8. Es importante tener en cuenta las definiciones que se exponen en esta Convención, conforme a la cual la "Función pública" es toda actividad temporal o permanente, realizada por una persona natural en nombre del Estado o al

servicio del Estado o de sus entidades, en cualquiera de sus niveles jerárquicos; “Funcionario público” o “Servidor público”, cualquier funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido seleccionados, designados o electos para desempeñar actividades o funciones en nombre del Estado o al servicio del Estado, en todos sus niveles jerárquicos; “Bienes”, los activos de cualquier tipo, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten o intenten probar o se refieran a la propiedad u otros derechos sobre dichos activos (Artículo I).

9. Los propósitos que han acordado los Estados a través de esta Convención, consisten en promover y fortalecer el desarrollo de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; y, promover, facilitar y regular la cooperación entre los Estados Parte a fin de asegurar la eficacia de las medidas y acciones para prevenir, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y los actos de corrupción específicamente vinculados con tal ejercicio (Artículo II).
10. La Convención Interamericana señala taxativamente los actos de corrupción a los que aplica, enfatizando que también es aplicable, de mutuo acuerdo entre dos o más Estados Partes, en relación con cualquier otro acto de corrupción no contemplado en ella (Artículo VI). Aplica asimismo en casos de soborno transnacional (Artículo VIII); y de enriquecimiento ilícito (Artículo IX).
11. Es importante subrayar que los actos de corrupción atribuidos o atribuibles al presidente ecuatoriano y su íntimo entorno de funcionarios públicos, tal como los mismos constan en la documentación elaborada por la Comisión de asambleístas que investigó este asunto, se enmarcan en los términos de esta Convención de acuerdo con la cual el Estado ecuatoriano ha asumido importantes obligaciones jurídicas que le conminan a prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción, de manera que el juicio político se encuentra orientado a estos fines: en primer lugar, a brindar a los posibles inculpados la oportunidad de explicar su conducta y desvirtuar posibles responsabilidades penales; y, en segundo lugar, si estas personas no pueden ofrecer una explicación clara y convincente sobre su presunta participación en actos de corrupción, el juicio político dejaría expedita la vía judicial para que los presuntos autores de actos de corrupción respondan ante los tribunales por estos delitos de manera que con este enjuiciamiento parlamentario pueda el Estado ecuatoriano restablecer su imagen, dignidad y prestigio no solo frente a sus ciudadanos sino ante la comunidad internacional.
12. El Ecuador también es Parte Contratante de la *Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción*, suscrita en Mérida, México, el 11 de diciembre de 2003, en cuyo Preámbulo los Estados manifiestan su preocupación «por la gravedad de los problemas y las amenazas que plantea la corrupción para la estabilidad y seguridad de las sociedades al socavar las instituciones y los valores de la democracia, la ética y la justicia y al comprometer el desarrollo sostenible y el imperio de la ley», preocupación que tiene que ver asimismo con

«los vínculos entre la corrupción y otras formas de delincuencia organizada y la delincuencia económica, incluyendo el blanqueo de dinero», situaciones todas estas generadas por la corrupción que, por una parte, «representa vastas cantidades de activos de un país que pueden comprometer su desarrollo y constituirse en una amenaza para su estabilidad política, y, por otra, que se trata de un fenómeno transnacional que afecta a todas las sociedades y economías, lo cual demanda la cooperación internacional para prevenirla y luchar contra ella».

Vale mencionar que el 13 de septiembre, del 2021, el “Gobierno nacional [del Presidente Guillermo Lasso] y el Sistema de las Naciones Unidas en el Ecuador firmaron un acuerdo con el fin de trabajar de manera conjunta en la implementación de medidas efectivas y sostenibles para prevenir y combatir la corrupción, y para promover una gestión pública eficiente, eficaz y transparente, en el marco de la Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible”¹.

13. De igual manera, los Estados Parte de esta Convención señalan que están convencidos que «el enriquecimiento personal ilícito puede ser particularmente nocivo para las instituciones democráticas, las economías nacionales y el imperio de la Ley», por lo cual están «decididos a prevenir, detectar y disuadir con mayor eficacia las transferencias internacionales de activos adquiridos ilícitamente y a fortalecer la cooperación internacional para la recuperación de activos».
14. Esta Convención contempla un amplio repertorio de deberes y obligaciones jurídicas que los Estados contratantes se comprometen a asumir con el fin de combatir, castigar y eliminar los actos de corrupción que pudieran afectar el normal funcionamiento del Estado y sus instituciones, así como para transparentar las relaciones entre el Estado y empresas privadas que se vinculen contractualmente con entidades estatales a fin de evitar que estas relaciones deriven en actos de corrupción. En este sentido, es deber del Estado prevenir posibles conflictos de intereses y adoptar una serie de medidas que permitan prevenir los actos de corrupción, medidas que se encuentran enunciadas en la Convención que permiten evaluar con mayor objetividad y certeza la verdadera voluntad del Estado de prevenir y luchar contra la corrupción, dependiendo de las medidas efectivas que hubiese adoptado de conformidad con la Convención, incluyendo medidas para prevenir el blanqueo de dinero, evitar el soborno de funcionarios públicos nacionales y extranjeros, y de funcionarios de organizaciones internacionales públicas; medidas legislativas y de otro carácter para evitar y sancionar los delitos de malversación o peculado, apropiación indebida y otras formas de desviación de bienes por un funcionario público; medidas para combatir el tráfico de influencias, el abuso de funciones, el enriquecimiento ilícito, el soborno en el sector privado, el blanqueo del producto

¹ Comunicado de prensa de Naciones Unidas Ecuador. *Gobierno de Ecuador y ONU suscriben un acuerdo para luchar contra la corrupción*. Obtenido el 27 de marzo, 2023 de: <https://ecuador.un.org/es/144139-gobierno-de-ecuador-y-onu-suscriben-un-acuerdo-para-luchar-contra-la-corrupci%C3%B3n>

del delito, los encubrimientos, la obstrucción de la justicia, entre otros actos de corrupción que cada Estado debe prevenir, sancionar y erradicar.

15. Cabe mencionar que en calidad de documento anexo a esta Convención internacional figura el *Código Internacional de Conducta para los titulares de cargos públicos*, aprobado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 12 de diciembre de 1996, en el cual se fijan normas de obligatorio cumplimiento para los funcionarios públicos titulares, normas que se encuentran orientadas a impedir actos de corrupción en el manejo de la cosa pública, siendo la violación de estas prescripciones causal de inhabilitación para el ejercicio de tales cargos públicos. Este importante Código se basa en los siguientes principios generales: «1. Un cargo público, tal como se define en el derecho interno, es un cargo de confianza, que conlleva la obligación de actuar en pro del interés público. Por consiguiente, los titulares de cargos públicos serán ante todo leales a los intereses públicos de su país tal como se expresen a través de las instituciones democráticas de gobierno. 2. Los titulares de cargos públicos velarán por desempeñar sus obligaciones y funciones de manera eficiente y eficaz, conforme a las leyes o las normas administrativas, y con integridad. Procurarán en todo momento que los recursos públicos de que sean responsables se administren de la manera más eficaz y eficiente. 3. Los titulares de cargos públicos serán diligentes, justos e imparciales en el desempeño de sus funciones y, en particular, en sus relaciones con el público. En ningún momento darán preferencia indebida ni discriminarán impropriamente a ningún grupo o individuo, ni abusarán de otro modo del poder y la autoridad que les han sido conferidos».
16. Seguidamente, este mismo Código se refiere a los conflictos de intereses e inhabilitación, señalando: «4. Los titulares de cargos públicos no utilizarán su autoridad oficial para favorecer indebidamente intereses personales o económicos propios o de sus familias. No intervendrán en ninguna operación, no ocuparán ningún cargo o función ni tendrán ningún interés económico, comercial o semejante que sea incompatible con su cargo, funciones u obligaciones o con el ejercicio de éstas. 5. Los titulares de cargos públicos, en la medida que lo requiera su cargo y con arreglo a las leyes o a las normas administrativas, declararán sus intereses económicos, comerciales o financieros, o sus actividades con ánimo de lucro que puedan plantear un posible conflicto de intereses. En situaciones de posible o manifiesto conflicto de intereses entre las obligaciones públicas y los intereses privados de los titulares de cargos públicos, éstos acatarán las disposiciones establecidas para reducir o eliminar ese conflicto de intereses. 6. Los titulares de cargos públicos no utilizarán indebidamente en ningún momento dinero, bienes o servicios públicos o información adquirida en el cumplimiento o como resultado de sus funciones públicas para realizar actividades no relacionadas con sus tareas oficiales».
17. Las imputaciones que pesan sobre el mandatario ecuatoriano y los funcionarios públicos de su entorno inmediato constituyen una clara violación de las normas

y principios contenidos en el mencionado Código Internacional de conducta, y, de quedar demostradas, pondrían de manifiesto la ausencia de todo rastro o indicio en la conducta de dichos funcionarios de someter su gestión pública a estos preceptos internacionales, así como el desmedido afán de obtener ganancias y beneficios ilícitos mediante el apoderamiento de recursos del Estado, sacrificando para ello el justo derecho de los ciudadanos de que tales fondos y bienes estatales sean utilizados en la solución de problemas de carácter social que demandan la atención prioritaria de las autoridades, pero que han sido relegados a un último lugar, pues, la preocupación de estos malos funcionarios estaba dirigida a satisfacer su codicia antes que las legítimas necesidades de la población.

18. Es evidente que los instrumentos regionales e internacionales instituidos hasta la presente fecha con el fin de enfrentar el fenómeno de la corrupción, revelan, por una parte, la creciente preocupación de la consciencia pública por la alarmante incidencia de los actos de corrupción en la administración pública, incluyendo a funcionarios del más alto nivel, y por otra, buscan prevenir, reprimir y sancionar a quienes intervienen en la consumación de actos de corrupción y delitos conexos (evasión tributaria, lavado de activos, tráfico de personas, armas y estupefacientes, etc., a los que se deben agregar el sicariato, las matanzas carcelarias, las disputas territoriales de bandas del crimen transnacional organizado, delitos que solo son posibles gracias a la connivencia de las autoridades que a cambio de pagos ilícitos dejan de ejercer el control y represión de estas conductas criminales, abandonando a la sociedad en manos de la delincuencia y en la más completa indefensión).
19. En virtud de los instrumentos internacionales mencionados, el Estado ecuatoriano, en tanto Parte signataria de algunos de ellos, ha adquirido una serie de obligaciones jurídicas de compulsivo cumplimiento que tienen que ver con la conducta ética y jurídica que sus funcionarios públicos deben observar en todo momento a fin de evitar verse implicados en actos de corrupción, bien como autores, bien como encubridores, pero, sobre todo, para que su gestión se realice con apego a las leyes, y sea eficiente en función del interés público a cuyo servicio debe consagrarse la administración pública del Estado, es decir, a la garantía y tutela efectiva de los derechos humanos de los ciudadanos, a la promoción de estos derechos y al cumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado adquiridas en función de los propósitos y principios que se ha fijado las Naciones Unidas con el fin de asegurar la paz, la seguridad y la justicia internacionales, principios y propósitos que no podrían alcanzarse si se producen graves interferencias provocadas por la corrupción de los gobiernos que puede ser susceptible de graves violaciones de derechos humanos y de poner en peligro la paz y seguridad mundial.
20. Es deber del Presidente de la República, cumplir y hacer cumplir los tratados internacionales, de acuerdo al Art. 147, numeral 1 de la Constitución. Es competencia del Estado Central las que se deriven de los tratados

internacionales y como hemos señalado en este documento, los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador en materia de corrupción, en consonancia con nuestra Constitución, reconoce importantes atribuciones a los Estados Partes para investigar, denunciar y prevenir la corrupción. Como sabemos, el orden jerárquico de aplicación de las normas es en primer lugar la Constitución y después los tratados y convenios internacionales de acuerdo al art. 425 de la norma constitucional, los cuales, una vez ratificados, pasan a formar parte de la legislación nacional, ocupando un lugar superior a las leyes y demás normativa secundaria.

21. Este es el contexto en el cual se inscribe la decisión de la Asamblea Nacional de emprender un juicio político en contra del presidente Lasso, sobre quien pesan graves acusaciones de corrupción que tornan imposible la continuidad de esta persona en la Presidencia de la república ya que ha perdido la credibilidad y la confianza públicas, sin las cuales es imposible gobernar, situación que se hizo evidente, el 5 de febrero pasado, en la derrota del gobierno en las elecciones seccionales de alcaldes y prefectos, así como en la consulta popular de legitimación en la cual la propuesta del gobierno de obtener un SI por parte del electorado fue absolutamente rechazada por los votantes que le dieron el triunfo al NO en las ocho preguntas sometidas a la decisión de los mandantes, quienes con su voto mayoritario descalificaron a Lasso para que continúe administrando este país.
22. Por tanto, la Corte Constitucional no puede a la hora de examinar la solicitud de juicio político sometida a su resolución por el órgano legislativo, dejar de lado las obligaciones y compromisos internacionales asumidos por el Estado ecuatoriano para combatir la corrupción, obligaciones que el Ecuador debe cumplir de buena fe y ajustando su conducta al principio *pacta sunt servanda*, de manera que al acatarlas estaría demostrando su disposición para combatir este flagelo y garantizar la vigencia efectiva de los derechos ciudadanos y el respeto que siente por los valores de la democracia, aspectos de fundamental importancia que si hubiesen sido ciertamente lesionados determinarían la suerte de un mandatario y de un régimen que tendrían que ser apartados del Estado, comportamiento con el cual la Corte Constitucional dejaría claramente establecido su propósito de defender la Constitución y el estado de derechos y justicia, salvaguardar los principios y valores democráticos, y asegurar la conservación integral del Estado ecuatoriano.

Señores Jueces Ponentes:

Una vez expuestos nuestros argumentos que demuestran graves violaciones de importantes instrumentos internacionales, señalados en el parágrafo segundo de este documento, relacionados con la lucha contra la corrupción, los cuales tienen una clara incidencia en el derecho internacional de los derechos humanos, así como el incumplimiento de los artículos 147(1) y 425 de la Constitución por parte del presidente Guillermo Lasso, quien habría consentido los actos de corrupción aludidos por la Asamblea Nacional, puesto que ocultó el informe levantado por la

Policía Nacional y la Fiscalía General del Estado que daba cuenta de la comisión de dichas acciones ilícitas, absteniéndose de denunciar estos hechos con el deliberado propósito de que pudieran emprenderse las investigaciones correspondientes, disponiendo, por el contrario, el archivo del citado informe, conducta que, por tanto, es absolutamente incompatible con las obligaciones jurídicas asumidas por el Estado ecuatoriano en el ámbito internacional, lo que torna aún más grave y ominosa la actuación del jefe de Estado ya que no solo ha violado expresas disposiciones del ordenamiento jurídico de la república sino todos los compromisos internacionales que obligan al Estado ecuatoriano a luchar para prevenir, detectar, castigar y erradicar los actos de corrupción cometidos por los funcionarios públicos de cualquier nivel o jerarquía.

Hacemos propicia la oportunidad para renovar a la Corte Constitucional las seguridades de nuestra consideración más alta y distinguida.

Recibiremos notificaciones en los siguientes correos electrónicos: gaynema@yahoo.com y jorgecaceres.e@hotmail.com.

Dra. Gayne Villagómez Weir
Frente de Defensa Petrolero Ecuatoriano
C.C. 1704639309